

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la Fundación Atresmedia en colaboración con la Fundación Vodafone y Cruz Roja.

Expdte. EC/DTSA/438/2014/FUNDACIÓN ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de marzo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 25 de febrero de 2014 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de la FUNDACIÓN ATRESMEDIA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos spots, cuya grabación aporta, con el objetivo de ayudar a los escolares con dificultades económicas y sociales, integrante de la campaña “Plan de ayuda escolar de Cruz Roja”. Asimismo, se solicita la exención del cómputo publicitario para una sobreimpresión publicitaria de la misma campaña con los logos de la Fundación Atresmedia, la Fundación Vodafone España y Cruz Roja, para realizar la campaña en programas en directo.

Sobreimpresión publicitaria:



Breve descripción de los anuncios:

Primer anuncio:

Comienza con Roberto Brasero diciendo: *“Apoyemos a Cruz Roja en su plan de ayuda escolar, ¿cómo? descárgate gratis la aplicación Pasa la bola en tu móvil y cuando te aparezca por sorpresa la bola solidaria la pasas así y le llegará a otro. Y la Fundación Vodafone con el apoyo de la Fundación Atresmedia hace una aportación en tu nombre. La bola empieza a moverse este miércoles, descárgatela ya y pasa la bola”*.

Imagen: Roberto Brasero sobre un fondo azul y la sobreimpresión debajo de Cruz Roja, Fundación Atresmedia y Fundación Vodafone España, en el centro de la pantalla aparece *“¡APÓYANOS! Plan de ayuda escolar de Cruz Roja”*. A los 5'' cambia la leyenda central por *“¡PASA LA BOLA!”* y aparece un móvil con una gran bola roja. A los 15'' cambia la leyenda central por *“Hacemos una aportación en tu nombre”*. A los 18'' vuelve a cambiar y dice: *“¡PASA LA BOLA!”*.

Segundo anuncio:

Comienza con una locución de Roberto Brasero diciendo: *“Como bien sabéis estos días ha estado en movimiento la acción solidaria más original del mundo: Pasa la bola. A todos los que pasasteis la bola, muchísimas gracias. La Fundación Vodafone en colaboración con la Fundación Atresmedia ya ha realizado la aportación en vuestro nombre al Plan de ayuda escolar de Cruz Roja. Habéis demostrado que, una vez más, a solidarios no nos gana nadie”*.

Imagen: Roberto Brasero sobre un fondo azul donde hay una gran bola roja en el lado superior izquierdo y pequeñas bolas que van saltando en el azul del centro de la pantalla, la parte de debajo de la imagen la compone la segunda sobreimpresión anteriormente

expuesta. A los 11'' cambia el fondo de la imagen y en lugar de bolas saltando, aparece en letras grandes "¡GRACIAS! Plan de Ayuda Escolar de Cruz Roja y los tres logotipos: Fundación Atresmedia, Fundación Vodafone y Cruz Roja.

La duración de ambos vídeos es de 20''.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que *"No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones"*.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como *"Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]"*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos "Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones."

Una vez visionadas las grabaciones y sobreimpresiones suministradas por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial, al no referirse a una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional de una empresa o persona física, con el objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios a cambio de una remuneración, ya que el objetivo que persiguen es promover el apoyo a la campaña de Cruz Roja en favor de los escolares con dificultades económicas y sociales.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual (CNMC), C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid, el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA en relación con los anuncios y sobreimpresiones publicitarias de la campaña “Plan de ayuda escolar de Cruz Roja”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.